

Excmo. Sr.

Las que suscriben, mayores de edad, vecinas de esta villa, a V.E. respetuosamente exponen:

Que en esta villa trata de constituirse una Asociación de "Margaritas" bajo la advocación de Nuestra Señora de los Remedios, habiéndose formado para ello el correspondiente Reglamento.

Que cumpliendo lo que dispone el párrafo Iº del artículo 4º de la vigente ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887, las suscribientes tienen el honor de presentarle los dos adjuntos ejemplares de dicho Reglamento, rogándole la devolución de uno de ellos con la diligencia de presentación.

Es gracia que esperan alcanzar de la bondad de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Echarri-Aranaz 22 de Febrero de 1.932.

Por la Comisión organizadora,

*A los efectos de
la Ley de Asocia-
ciones*

P.D. Eusebia Navarro
Enut

Micaela Bacaricó

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona.



REGLAMENTO DE LA ASOCIACION
DE

MARGARITAS DE ECHARRI-ARANAZ

BAJO LA ADVOCACION DE
NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
ECHARRI-ARANAZ

CAPITULO Iº

DEL FIN DE LA ASOCIACION Y SU ORGANIZACION

Artículo Iº. La Asociación de Señoras establecida con este título en el Círculo Tradicionalista de Echarri-Aranaz, tiene por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallen necesitadas.

Artº 2º. La Junta Directiva Constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro Vocales.

CAPITULO II

DE LA SOCIAS

Artº. 3º. La Asociación constará de un número indeterminado de socias.

Artº. 4º. Para ingresar como socia será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE CARGOS

Artº. 5º. La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENTA

Artº. 6º. La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa, para pedir su aprobación.

Artº. 7º. En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de soco-

rros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPÍTULO V

DE LOS DEMÁS CARGOS

Artº. 8º. La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Artº 9º. En la sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Artº. 10. La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice de los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Artº. 11. La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Artº. 12. Las Vocales auxiliarán a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

CAPÍTULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Artº. 14. El día de la reunión lo señalará la Presidenta de inteligencia con las demás señoras de la Junta.

Artº. 15. La Junta celebrará también las reuniones extraordinarias.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artº. 16. Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Artº. 17. Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidencia dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará las parejas que hayan de visitar las familias adoptadas y somete-



rá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

CAPITULO VIII

DE LOS POBRES

Artº.19. La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Artº.20. Correspondiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionalistas y con preferencia a los socios del Círculo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubiesen contraído méritos extraordinarios.

Artº.21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquella y haga una explicación de las necesidades.

Artº.22. Cada sociá procurará hacer las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Artº 23. Las parejas visitarán las familias que se les encomienden, enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

CAPITULO IX

RECURSOS

Artº.25. Atenderá la Asociación a todos sus gastos con el producto de

- a) Suscripciones mensuales, de 0,10 pesetas cada socia.
- b) Donativos extraordinarios.
- c) Caja petitoria colocada en el Círculo.

Artº.26. Podrá también arbitrar recursos organizando veladas, sorteos, tómbolas, etc, y excitando el celo de las personas caritativas que individualmente cada socia conozca en el círculo de sus relaciones que puedan contribuir con su óbolo o aumentar los ingresos de la Asociación.

CAPÍTULO X

SOLEMNIDADES REGLAMENTARIAS

Artº.27. Todos los años celebrará Misa de Comunión General en la octava de Ntra. Sra. de los Remedios, Patrona de la Asociación, y el día del aniversario de la muerte de D^a. Margarita.

CAPÍTULO XI

SUFRAGIOS

Artº.28. Cuando falleciere una socia se celebrará una Misa de Comunión en sufragio de su alma.

CAPÍTULO XII

Artº.29. En caso de disolución de la Asociación, si hubiere fondos, se distribuirán entre los pobres.

Echarri-Aranaz 22 de Febrero de 1.932.

Por la Comisión organizadora.

Eusebia Navarro

Micaela Baccarica

Presentado en este Gobierno civil el duplicado ejemplar a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887

Pamplona 14 de Marzo de 1932

El Gobernador *inte*



Antoni Salinas



Ana Maria Goya Bacaicoa Secretaria de la Asociacion
de Margaritas de Echarri Aranaz en funciones del cargo

Certifico: Que esta Asociacion ha celebrado Junta
General de la que se ha extendido una acta que copiada al
pie de la letra dice asi

En Echarri Aranaz a siete de Abril
de mil novecientos treinta y dos en el salon del Circulo
Tradicionalista de esta villa domicalio de la Asociacion de
Margaritas de la misma se celebro una Asamblea General
de Margaritas al objeto de nombrar junta Directiva de
la Asociacion y por unanimidad fueron elegidas las siguientes:

Presidenta D^a Eusebia Navarro Miranda

Vice D^a Maria Lascurain Berraondo

Tesorera D^a Maria Aguirre Bacaicoa

Vice. Srita Ramona Bacaicoa Martich

a los efectos Secretaria Srita Ana Maria Goya Bacaicoa

de inscripcion Vice Srita Isidora Belza Maiza

de Asesoramiento Vocales D^a Valentina Galarza Mendiola

J. D. D^a Micaela Bacaicoa Urmeneta

Srita Jesusa Goicoechea Bacaicoa

D^a Martina Barquin Larrara

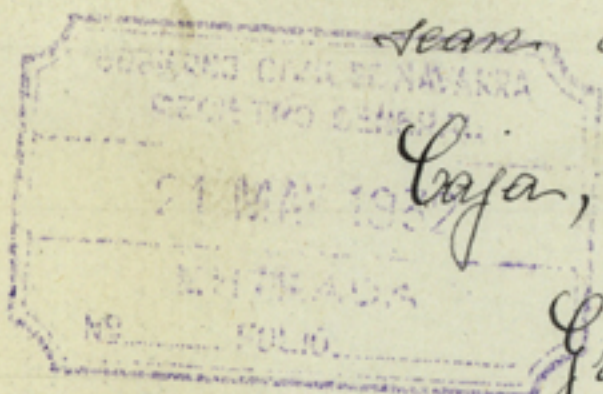
Lo certifico a los efectos legales procedentes

Ana Maria Goya Bacaicoa

Excmo Sr Gobernador Civil de la Provincia de Navarra



La que suscribe Ana Maria Goya Bacaicoa por la Asociación de Margaritas a V. E. tiene el honor de suplicar se digne dar los ordenes oportunas para que sean debidamente cumplimentados los adjuntos libros de Caja, Actas, y Socias pertenecientes a dicha sociedad.



Gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde

Como se
interesa
C. S.

Dios muchos años

Fant

Cumplido

23-5-32

Eibarri Aranaiz siete de Abril de mil novecientos treinta y dos

Ana Maria Goya Bacaicoa